

Num. Expediente: 12/2022/PLE

Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 27 de octubre de 2022.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Mercedes Añon Monton
Pedro Jose Gonzalez Felipe
Maria Irene Royo Ortin
Irene Garcia Garcia
Carlos Aguado Huguet
Zeus Perez Perez
Veronica Gormedino Lopez
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Fernando Maria Ferrer Molina
Martin Lopez Villacastin
Olga Risueño Molina
Maria Isabel Marques Rodriguez
Marius Gutierrez*espinosa
Alberto Lajusticia Gil
Irantzu Bermejo Ruiz
Ines Munuera Amador
Emilio Ruiz Lopez
Angel Sanz Alfaro
Beatriz Ochoa Ariza
Juan Antonio Roman Garcia
Miguel Chivite Sesma
Victor Javier Garcia Sanchez

Ausentes

Comienzo: 17:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Finalización: 20:00 horas

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

1.-Acta de la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022 y de la sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2022.

Aprobadas.

2. RECURSOS HUMANOS.

Expediente: 4/2022/OPE.

Aprobar la adhesión parcial del Ayuntamiento de Tudela y sus Organismos Autónomos y

Entidades Dependientes a la regulación contenida en el Título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de procesos de estabilización.

Mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se regularon las medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respondiendo, como señala su Preámbulo, a la necesidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público.

Esta Ley, de carácter básico, tiene por objeto, por un lado, reforzar el carácter temporal del personal interino, así como aclarar los procedimientos de acceso a dicha condición, fijar las causas de su cese, delimitar la duración máxima de los nombramientos de personal interino por vacante como medida preventiva para evitar un uso abusivo de esta figura, y establecer las consecuencias del incumplimiento de los plazos máximos de permanencia. Y, por otro lado, la realización de un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, adicional a los aprobados en las Leyes de Presupuestos de 2017 y 2018, como medida inmediata para paliar la situación existente, y con el objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público y alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas.

El primer párrafo de la disposición adicional 10ª, en relación a la aplicación de esta Ley a los regímenes forales, dispone que *"la presente Ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.18 y disposición adicional primera de la Constitución, y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuyo artículo 49.1 b) atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencia exclusiva, en materia de régimen estatutario a los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que a legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos"*.

En desarrollo de esa competencia se han dictado, primero el Decreto Ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra y, tras su posterior tramitación como proyecto de Ley, la Ley foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra.

En el Título II de la Ley foral 19/2022, de 1 de julio, se regulan los procesos de estabilización de empleo temporal a convocar por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, y en su Disposición adicional primera se establece que, *"A fin de proceder a la aprobación y tramitación de los procesos de estabilización de empleo temporal que les incumban, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra podrán adherirse a la regulación contenida en el título II de la presente ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas"*.

En consecuencia, vista la oportunidad de proceder a la adhesión parcial, una vez desarrollado el preceptivo proceso negociador entre los meses de septiembre y octubre del presente año 2022, se procede mediante el presente Acuerdo a determinar los concretos artículos a los que el Ayuntamiento de Tudela se adhiere para la gestión de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

Obviando el artículo 4, que resulta únicamente de aplicación a la Administración de la Comunidad Foral dado que versa sobre su propia y concreta Oferta Pública de Empleo de estabilización, así como algunos apartados incluidos en otros artículos, que igualmente resultan únicamente de aplicación en la Administración de la Comunidad Foral, el Ayuntamiento de Tudela se adhiere a la práctica totalidad del articulado de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, por considerar que las medidas establecidas la misma se adecúan a la situación excepcional derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y a la necesidad de dar cumplimiento a la citada normativa de aplicación en materia de estabilización del empleo temporal de una forma ágil, eficaz, operativa y ajustada a

Derecho.

Los únicos apartados a los que esta Entidad Local se adhiere parcialmente son relativos, fundamentalmente, a la baremación de méritos tanto de la fase de concurso del procedimiento de Concurso-Oposición como en el procedimiento de Concurso de Méritos.

Esto es así porque el Ayuntamiento de Tudela presenta unas características muy concretas que aconsejan darle un tratamiento específico en lo concerniente al proceso de estabilización en el marco definido por la Ley 20/2021 y de la Ley Foral 19/2022 sobre medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en empleo público.

El formato de las plantillas orgánicas de este ayuntamiento y sus entidades dependientes está diseñado para prestar a la ciudadanía amplios servicios, tanto en variedad como en volumen, lo que implica una complejidad y una especialización en los procesos y las funciones de su personal que no son equiparables con otras administraciones locales navarras ni con la Administración Foral que, lógicamente, pertenece a un ámbito competencial claramente diferenciado.

Esta realidad sustenta los ajustes que el Ayuntamiento de Tudela plantea para dar cumplimiento a las normas estatales y forales para la estabilización manteniendo, como no puede ser menos, los principios constitucionales consagrados a los procesos selectivos de ingreso en las Administraciones Públicas.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la ley foral 19/2022 en lo concerniente a la adhesión al Título II de la Ley Foral 19/2022, el Ayuntamiento ha optado por una adhesión parcial, retirando aquellos puntos que afectan únicamente a la administración foral y modulando otros de la forma que se considera más oportuna a la vista tanto de los principios de concurrencia, igualdad, mérito y capacidad como de las singulares características de esta Entidad local.

Así, el Ayuntamiento de Tudela se adhiere de forma íntegra a los siguientes artículos (exceptuando aquellos apartados exclusivos de la Administración de la Comunidad Foral):

- Artículos 5, 6 y 7 (*Procedimientos selectivos; Reducción de plazos y simplificación de trámites y Determinación de plazas en los procesos selectivos*).

- Artículo 10 (*Regulación aplicable a los concursos de traslado para la provisión de las plazas que figuren en la oferta pública de empleo de estabilización*), teniendo en cuenta que el párrafo segundo del punto 1 es exclusivo de la Administración de la Comunidad Foral.

- Artículo 11 (*Listas de aspirantes a la contratación temporal aplicables durante la tramitación de los procedimientos de estabilización*), teniendo en cuenta que los apartados 2 y 3 resultan exclusivos de la Administración de la Comunidad Foral.

- Artículo 12 (*Compensación económica derivada de la no superación de los procedimientos de estabilización*), teniendo en cuenta que la referencia sobre personal docente no universitario resulta exclusiva a la Administración de la Comunidad Foral.

Con respecto al resto del articulado, en cuanto al artículo 8, que regula el procedimiento de Concurso-Oposición, el Ayuntamiento de Tudela se adhiere a lo dispuesto en todos los apartados del citado artículo, exceptuando los apartados 9 y 10 (el apartado 15 resulta exclusivo de la Administración de la Comunidad Foral y, por lo tanto, no procede su aplicación al Ayuntamiento de Tudela).

Los citados apartados 9 y 10 del artículo 8 regulan la valoración de los méritos en la fase de concurso del procedimiento de concurso-oposición. El Ayuntamiento de Tudela, manteniendo la puntuación para la fase Concurso en 40 puntos, plantea la valoración de los méritos profesionales hasta un máximo de 25 puntos y otros méritos hasta un máximo de 15 puntos, por ser una puntuación más proporcional respecto a la puntuación total.

Por otro lado, se modifica la asignación de puntuaciones a cada uno de los hitos en el apartado de servicios prestados: se mantiene el enfoque general establecido en la Ley Foral 19/2022, que valora, de mayor a menor, servicios prestados en el puesto de trabajo convocado en la entidad convocante, servicios prestados en diferentes puestos de trabajo en la entidad convocante y servicios prestados en igual puesto de trabajo al convocado en otras entidades. La diferencia

introducida por el Ayuntamiento de Tudela es que, en el segundo hito (servicios prestados en la entidad convocante) establece una distinción entre puestos del mismo nivel y puestos de diferentes niveles, que se considera más adecuada al cumplimiento de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Cabe decir que el Ayuntamiento de Tudela mantiene el enfoque establecido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, considerando que debe diferenciarse la experiencia profesional en la Administración convocante de la experiencia profesional en otras Administraciones, debido a que cada Administración tiene sus especificidades y características que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la experiencia profesional. Se considera que se ajusta a los principios de mérito y capacidad establecer esta diferenciación, ya que el desempeño de un puesto de trabajo, aunque la denominación sea idéntica, puede variar sustancialmente de una Administración a otra.

También se introduce un elemento corrector en el ámbito de la docencia para quienes hayan ostentado cargos directivos en Escuelas de Música, con el objeto de valorar, además de su desempeño docente cuando corresponda, el desempeño de esos cargos directivos que son necesarios para el funcionamiento de los centros de música y preceptivos por ley.

Por otro lado, en el apartado "Otros méritos", se mantiene la valoración de idiomas y superación de procesos selectivos de ingreso, modulando las puntuaciones, y el Ayuntamiento de Tudela incluye un apartado de formación relacionada con el puesto desempeñado, tratando igualmente de esta forma de adecuar la valoración de los méritos al cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, ya que se trata de valorar la adecuación de cada una de las personas aspirantes al puesto convocado, y se considera adecuado valorar el esfuerzo de adquirir conocimiento a través de formación reglada.

Por último, se establece una forma diferente de resolver posibles empates, que se considera más coherente con la línea general establecida en la elaboración de los baremos.

En consecuencia, los apartados 9 y 10 del artículo 8 quedarían redactados de la siguiente manera:

9. La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Méritos profesionales: Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 3 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo, encuadrados en el mismo nivel que el puesto convocado, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en otros puestos de trabajo, encuadrados en diferente nivel al puesto convocado, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 0,50 puntos por año completo de servicios.

a.4) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.

Notas:

1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.ª Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.ª Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de

trabajo efectivamente desempeñado. Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6.ª Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.

7.ª Una vez realizada la valoración de méritos conforme a lo establecido en los anteriores apartados, a la puntuación obtenida por las personas aspirantes a puestos de profesorado de Escuela de Música/Conservatorio se añadirá un factor de corrección para el desempeño de cargos directivos en Escuelas de Música/Conservatorio, de la siguiente cuantía:

- Desempeño de cargos de Dirección, Jefatura de estudios o Secretaría en Escuelas de Música/Conservatorios dependientes de la entidad convocante: 0,75 puntos por año.

- Desempeño de cargo directivo en Escuelas de Música/Conservatorios dependientes de otras Administraciones Públicas. 0,25 por año.

El cálculo de este factor de corrección se adecuará a lo establecido en las anteriores Notas.

b) Otros méritos, hasta un máximo de 15 puntos:

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en el Ayuntamiento de Tudela y sus organismos autónomos y entidades dependientes, en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 2 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

b.2) Inglés, francés y alemán: El conocimiento del francés, inglés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no resulte preceptivo para el acceso al puesto convocado, según se indique en el anexo correspondiente a cada convocatoria: hasta un máximo de 1 punto por cada uno de ellos.

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

b.3) Formación: Se valorará la formación realizada, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,20 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).

- Estar en posesión de titulación oficial, del mismo nivel o superior, diferente a la titulación que da acceso a la convocatoria: 2 puntos por titulación.

Notas al apartado b.3):

1ª Únicamente se valorará la formación relacionada con el puesto de trabajo convocado.

2ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

3ª Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

4ª Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

5ª Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

6ª En ningún caso se valorará como mérito la titulación aportada como requisito para el acceso al puesto convocado.

10. Los empates se dirimirán a favor de la persona con mayor puntuación en la fase de oposición. En

caso de persistir el empate, a favor de la persona con mayor puntuación en el apartado 1.a.1) del presente artículo y, en caso de ser coincidente el de mayor puntuación en el apartado 1.b.1), atendiendo, si también persiste el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado 1.b.3).

De continuar el empate con los criterios establecidos anteriormente, este se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el Tribunal Calificador.

Entre las personas igualadas se seleccionará una al azar, mediante la asignación de un número a cada una de ellas ordenadas por orden alfabético, de modo que todos los empates se solventarán atendiendo al orden alfabético, partiendo de los apellidos y nombre de la persona cuyo número haya sido extraído en el sorteo.

En cuanto al procedimiento excepcional de Concurso de Méritos, regulado en el artículo 9 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, el Ayuntamiento de Tudela se adhiere de forma íntegra a lo establecido en los apartados 3 y 5 (el apartado 4 resulta exclusivo de la Administración de la Comunidad Foral y por lo tanto, no procede su aplicación al Ayuntamiento de Tudela).

En los apartados 1 y 2 se replica lo establecido en relación al artículo 8, en consecuencia, los apartados 1 y 2 del artículo 9 quedan redactados de la siguiente manera:

1. Los procedimientos de estabilización que se tramiten mediante el procedimiento excepcional de concurso de méritos se ajustarán a lo dispuesto en el presente artículo, valorándose los méritos que se detallan a continuación:

a) Méritos profesionales: Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 3 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo, encuadrados en el mismo nivel que el puesto convocado, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en otros puestos de trabajo, encuadrados en diferente nivel al puesto convocado, en la entidad convocante y sus organismos autónomos y entidades dependientes: a razón de 0,50 puntos por año completo de servicios.

a.4) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.

Notas:

1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 60 puntos.

3.ª Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.ª Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6.ª Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.

7.ª Una vez realizada la valoración de méritos conforme a lo establecido en los anteriores apartados, a la puntuación obtenida por las personas aspirantes a puestos de profesorado de Escuela de Música/Conservatorio se añadirá un factor de corrección para el desempeño de cargos directivos en

Escuelas de Música/Conservatorio, de la siguiente cuantía:

- *Desempeño de cargos de Dirección, Jefatura de estudios o Secretaría en Escuelas de Música/Conservatorios dependientes de la entidad convocante: 0,75 puntos por año.*
- *Desempeño de cargo directivo en Escuelas de Música/Conservatorios dependientes de otras Administraciones Públicas. 0,25 por año.*

El cálculo de este factor de corrección se adecuará a lo establecido en las anteriores Notas.

b) Otros méritos, hasta un máximo de 40 puntos:

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en el Ayuntamiento de Tudela y sus organismos autónomos y entidades dependientes, en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 14 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

b.2) Inglés, francés y alemán: El conocimiento del francés, inglés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no resulte preceptivo para el acceso al puesto convocado, según se indique en el anexo correspondiente a cada convocatoria: hasta un máximo de 2 puntos por cada uno de ellos.

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

b.3) Formación: Se valorará la formación realizada, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- *Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,20 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).*
- *Estar en posesión de titulación oficial, del mismo nivel o superior, diferente a la titulación que da acceso a la convocatoria: 2 puntos por titulación.*

Notas al apartado b.3):

1ª Únicamente se valorará la formación relacionada con el puesto de trabajo convocado.

2ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

3ª Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

4ª Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

5ª Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

6ª En ningún caso se valorará como mérito la titulación aportada como requisito para el acceso al puesto convocado.

c) Una vez realizada la valoración de méritos conforme a lo establecido en los apartados anteriores, a la puntuación obtenida por las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se añadirá un total de 1,5 puntos en concepto de factor de corrección.

2. Los empates se dirimirán a favor de la persona con mayor puntuación en el apartado 1. a.1) del presente artículo y, en caso de ser coincidente el de mayor puntuación en el apartado 1.b.1), atendiendo, si también persiste el empate, a la mayor puntuación obtenida en el apartado 1.b.3).

De continuar el empate con los criterios establecidos anteriormente, este se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el Tribunal Calificador.

Entre las personas igualadas se seleccionará una al azar, mediante la asignación de un número a cada una de ellas ordenadas por orden alfabético, de modo que todos los empates se solventarán

atendiendo al orden alfabético, partiendo de los apellidos y nombre de la persona cuyo número haya sido extraído en el sorteo.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

.Aprobar la adhesión parcial del Ayuntamiento de Tudela y sus Organismos Autónomos y Entidades Dependientes a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en los términos explicitados en el texto del presente Acuerdo.

Aprobada por unanimidad

3 ECONOMÍA Y HACIENDA.

Expediente: 13/2022/ACAC.

Suscribir Adenda complementaria al *“Convenio Marco de colaboración para el intercambio de información y colaboración en la gestión e inspección tributaria entre Hacienda Tributaria de Navarra y los municipios de Navarra, en lo relativo a la estipulación segunda, en cuanto se refiere a la Gestión e Inspección del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y otros tributos municipales”*, para el último trimestre de 2022

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de octubre de 2019 aprobó la adhesión al Convenio Marco formalizado entre la Federación Navarra de Municipios y Concejos y la Hacienda Tributaria de Navarra, de colaboración para el intercambio de información con trascendencia tributaria (estipulación primera) así como para la colaboración y apoyo en la gestión e inspección tributaria (estipulación segunda) entre la Hacienda Tributaria de Navarra y el Ayuntamiento de Tudela.

Tramitada la correspondiente solicitud de adhesión, el Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra dicta Resolución 252/2019, de 28 de noviembre, resolviendo aceptar la solicitud de adhesión al Convenio Marco de colaboración para el intercambio de información y colaboración en la gestión e inspección tributaria entre la Hacienda Tributaria de Navarra y los municipios de Navarra, realizada por el Ayuntamiento de Tudela, en la materia a que se refiere la estipulación primera del citado Convenio, relativa al intercambio de información con trascendencia tributaria, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020.

Tras la solicitud de adhesión y remitidas las condiciones económicas de los trabajos que pudiera prestar la Hacienda Tributaria a las entidades locales, en lo relativo a la colaboración en materia de gestión e inspección tributaria, mediante acuerdo de Pleno celebrado el 23 de diciembre de 2019 se suscribió la Adenda al Convenio citado que recogía los servicios a prestar, en este caso el Mantenimiento Catastral así como la gestión e inspección del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y otros tributos municipales para el ejercicio 2020.

Asimismo y mediante acuerdo de Pleno celebrado el 25 de enero de 2021 se suscribió la Adenda al Convenio en lo referido a los trabajos de actualización y mantenimiento catastral así como la gestión e inspección del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y otros tributos municipales, según precios ofrecidos por Hacienda Tributaria de Navarra, para el ejercicio 2021.

En sesión de Pleno de fecha 28 de febrero de 2022 se acordó suscribir la Adenda al Convenio Marco de colaboración para el intercambio de información y colaboración en la gestión e inspección tributaria entre Hacienda Tributaria de Navarra y los municipios de Navarra, en lo relativo a la estipulación segunda, cuya adhesión quedó aprobada mediante acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019, en cuanto se refiere a los trabajos de actualización y mantenimiento del catastro municipal y gestión e inspección del Impuesto de Actividades Económicas y otros tributos municipales, según precios ofrecidos por Hacienda Tributaria de

Navarra, comprensiva tanto del detalle de trabajos como del importe a abonar por los mismos, para el ejercicio 2022.

En esta Adenda 2022 se aprobó una estimación de 1.592 horas para el Técnico de AALL CATASTRO, para el mantenimiento catastral. Teniendo en cuenta que dicho Técnico tiene prevista su jubilación para el próximo mes de febrero del año 2023, se ha considerado conveniente por parte del Ayuntamiento para facilitar de la mejor manera posible la transición entre el Técnico actual y la nueva Técnica de Catastro que ambos coincidan el máximo tiempo posible por lo que se hace necesario solicitar una ampliación de horas en ese concepto que se ha estimado en 109 horas.

Procede por tanto la aprobación de la Adenda complementaria correspondiente para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la información que obra en el expediente, en la que se detalla coste/hora por los servicios mencionados y otros gastos de gestión.

Visto lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, del Régimen de la Administración Local de Navarra respecto a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración, en sus artículos 61.3, 62 y 63.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El Convenio en su estipulación Sexta, en relación al procedimiento de adhesión, vigencia y extinción de las adhesiones recoge que la adhesión en cuanto a su estipulación primera (Intercambio de información con trascendencia tributaria) será formalizada mediante resolución el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra que será comunicada al municipio.

Respecto de la estipulación segunda, y a fin de concretar el objeto propio de la colaboración, se deberá suscribir la correspondiente Adenda a convenio específico en la que se concreten de forma detallada la actividad a realizar por la Hacienda Tributaria, el coste estimado de la misma, así como las obligaciones específicas a asumir las partes firmantes.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1.- Suscribir Adenda complementaria al *"Convenio Marco de colaboración para el intercambio de información y colaboración en la gestión e inspección tributaria entre Hacienda Tributaria de Navarra y los municipios de Navarra, en lo relativo a la estipulación segunda, en cuanto se refiere a la Gestión e Inspección del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y otros tributos municipales"*, según precios ofrecidos por Hacienda Tributaria de Navarra, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, en concepto de mantenimiento catastral.

2.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, para la firma de la correspondiente Adenda al Convenio, y de cuantos otros documentos sean precisos para el fiel y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Aprobada por unanimidad

4. ECONOMÍA Y HACIENDA.

Expediente: 19/2022/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2022, los créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito que se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto será en todo caso competencia del Pleno"

CONSIDERANDO: Que el artículo 210.2c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que excepcionalmente de aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores previo acuerdo de crédito extraordinario o suplemento de crédito por el Pleno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente-

En consecuencia **SE ACUERDA:**

. Primero. Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2022, los créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito que a continuación se detallan:

ALTAS EN GASTOS:

46701-4220	Consortio EDER	3.500,00
22699-4314	Actividades de Comercio	29.000,00
60000-1510	Adquisición Terrenos	374.787,00
22100-4192	Energía Electrica Nuevos Regadíos	780.000,00
60901-1340	Carriles Bici	363.352,00
21003-1650	Mantenimiento Alumbrado Público	55.000,00
1510-20400	Alquiler Vehículos Urbanismo	5.000,00
60900-1710	Parques Infantiles y de Mayores	75.000,00
20500-3111	Alquiler Elementos de Sanidad	5.000,00
60994-1532	Reurbanización c/ Bardenas	70.000,00
61900-1533	Renovación Aceras entorno Plaza Padre Lasca	50.000,00
22706-9205	Contratos de Asistencia Informática	10.000,00
21600-9205	Mantenimiento Equipo Informático	2.000,00
Varias	Facturas de Ejercicios Anteriores	17.781,41

TOTAL..... 1.840.420,41

ALTAS INGRESOS:

60900	Venta Otros Terrenos	374.787,00
75080	Subvenciones Capital Gobierno de Navarra	308.352,00
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.157.281,41

TOTAL..... 1.840.420,41

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días, en el Tablón municipal de edictos. Transcurrido el plazo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor. Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

*Aprobada por once votos a favor (NA+) y diez abstenciones(7 I-E, y 3 PSN/PSOE).

5. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 3/2022/ORRE.

Aprobar definitivamente la “Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Tudela”,

El pleno municipal, en sesión de fecha 21 de julio de 2022, acordaba aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Tudela”.

Que el acuerdo de aprobación se ha sometido a información pública, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudela y en el Boletín Oficial de Navarra nº 158, de 9 de agosto de 2022.

Que dentro del plazo establecido al efecto, se ha presentado una única alegación por parte de Olga Risueño Molina, en representación del grupo municipal Izquierda Ezquierda (Registro de entrada nº 20220012167, de 12 de agosto de 2022), en la que se solicita la modificación del artículo 23 de la ordenanza, referente a “Órganos de Consulta de Caminos Rurales”, de tal forma que se incluya a un miembro de cada grupo de la oposición en el citado órgano de consulta.

Que por parte del Ayuntamiento se estima la alegación, por lo que se procede a la modificación del citado artículo 23, apartado 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“1. Se establecerá un órgano de consulta de caminos rurales donde estarán debidamente representados, los usuarios de los caminos y vías rurales de titularidad municipal a través de tres representantes de las comunidades de regantes, un representante del sindicato agrario con más afiliados, un representante del Catastro municipal de Tudela, el guarda rural, el ingeniero de montes, un miembro de cada grupo de la oposición y el concejal del centro de gestión de Montes ejerciendo este último como presidente de dicho órgano. Este órgano podrá requerir, cuando así se considere, el asesoramiento externo que precise.”

Que, por otro lado, se ha detectado en el texto de la ordenanza varios errores ortográficos que procede corregir para mejorar la calidad del texto; y que no cambian ningún sentido del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en cuanto a la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

SEGUNDO: La aprobación de la presente ordenanza deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

“a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra”.

TERCERO.- Dado que se han presentado alegaciones, procede resolver estas y proceder a la aprobación definitiva de la misma.

CUARTO.- Respecto a la alegación presentada, se procede a su estimación, procediéndose a modificar la redacción del artículo 23, apartado 1.

QUINTO: Que el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribuciones del Pleno municipal “La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.

Por todo ello, conforme a las atribuciones que dicho precepto legal otorga al Pleno, se propone la

aprobación de la presente Ordenanza. En consecuencia **SE ACUERDA:**

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide el presente certificado con el visto bueno del Señor Alcalde.

En virtud de todo ello **SE ACUERDA:**

1º.- Estimar la alegación presentadas por Olga Risueño Molina, en representación del grupo municipal Izquierda Ezquerria (R. E. nº 20220012167, de 12 de agosto de 2022), y que conlleva la modificación del artículo 23, apartado 1, que queda redactado como sigue:

"1. Se establecerá un órgano de consulta de caminos rurales donde estarán debidamente representados, los usuarios de los caminos y vías rurales de titularidad municipal a través de tres representantes de las comunidades de regantes, un representante del sindicato agrario con más afiliados, un representante del Catastro municipal de Tudela, el guarda rural, el ingeniero de montes, un miembro de cada grupo de la oposición y el concejal del centro de gestión de Montes ejerciendo este último como presidente de dicho órgano. Este órgano podrá requerir, cuando así se considere, el asesoramiento externo que precise."

Así mismo, se procede a corregir los errores ortográficos detectados en el texto inicial

2º.- Aprobar definitivamente la "Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Tudela", una vez resuelta la alegación presentada, y corregidos los errores ortográficos (CSV 14163774233574632214)

3º.- Ordenar la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Tudela.

Trasladar el presente acuerdo a Policía Municipal, Urbanismo, e Intervención.

Aprobada por unanimidad

6. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 18/2021/ATCO.

Modificar el acuerdo de pleno de fecha 31 de enero de 2022 por el que se autorizaba a RENOVABLES DEL CIERZO S.L.U. la ocupación de los terrenos comunales necesario para el proyecto de Línea eléctrica aérea/soterrada Alta Tensión 66 KV "Volandín", incluyendo entre las afecciones la parcela 672 del polígono 37

Visto que se ha detectado error en la calificación de una parcela incluida en el proyecto de línea eléctrica soterrada de alta tensión 66 KVG "La senda", cuya ocupación fue aprobada por el pleno municipal de fecha 31 de enero de 2022; procede su corrección.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno municipal, en su sesión del día 31 de enero de 2022, acordó autorizar a RENOVABLES DEL CIERZO S.L.U. la ocupación de los terrenos comunales necesarios para el proyecto de Línea eléctrica aérea/ soterrada Alta Tensión 66 KV "Volandín", según informe de afecciones; aprobar el pliego de condiciones regulador y someter el expediente a información pública.

Segundo.- El 14 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 71, anuncio por el que se somete a información pública el expediente de ocupación de terreno comunal para línea eléctrica aérea/ soterrada alta tensión 66 kilovoltios "Volandín".

Tercero.- Que concluido el plazo de información pública sin que se presentase alegación alguna; se remite el expediente a Comunales de Gobierno de Navarra.

Cuarto.- Que desde Comunales nos advierten que hay un error en el catastro municipal y que la parcela 672 del polígono 37 está considerada como "comunal" por lo que debe ser incluida en el expediente de ocupación de la línea, ascendiendo el número de metros cuadrados afectados a 7.689.

Quinto.- Que teniendo en cuenta lo anterior, las afecciones a parcelas comunales para la ejecución del proyecto de línea eléctrica aérea/ soterrada alta tensión 66 kilovoltios "Volandín" para la ejecución del parque eólico "Volandín" son las siguientes:

Parcelas 605, 908, 632, 633 del polígono 12; parcela 438 y 672 del polígono 37: parcelas 253 y 254 del polígono 38; parcelas 90, 94, 95, 98, 138, 139, 203, 209 y 211 del polígono 39; parcelas 63, 67, 68, 69, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 286 y 290 del polígono 42.

Sexto.- Que el canon anual establecido en el acuerdo era de 43.878,41 euros pasando a ser de 46.501,29 euros anuales.

Séptimo.- Que Gobierno de Navarra, en sesión de fecha 4 de marzo de 2020, acordó la declaración como inversión de interés foral el proyecto empresarial promovido por Enerfín Sociedad de Energía, S.L. para la puesta en marcha y explotación de cinco parques eólicos en Navarra, entre los que se encuentra el de "Volandín", a los efectos contemplado en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

Octavo.- Dado que se trata de una inversión declarada de "interés foral", le resultará de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo establecido en el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local [idem el artículo 215 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra] que establece que *"La ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán, por los pliegos de condiciones que para cada caso elaboren las entidades locales. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a quince días y la aprobación por la Administración de la Comunidad Foral"*.

Segundo.- Que procede modificar el acuerdo inicial de autorización de ocupación incluyendo la parcela 672 del polígono 37.

Tercero.- Lo establecido en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales:

"Artículo 4. Inversiones de interés foral.

(...).

4. Las inversiones declaradas de interés foral tendrán en sus distintos trámites un impulso preferente y urgente por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

5. Los plazos ordinarios de trámites previstos en los procedimientos administrativos dirigidos a la implantación de la actividad y regulados por leyes forales, decretos forales y órdenes forales, se reducirán a la mitad cuando afecten a inversiones declaradas de interés foral, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

6. También se reducirán a la mitad los plazos establecidos en materia de tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés foral.

7. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencias que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones.

8. Las previsiones recogidas en los apartados anteriores afectarán a los plazos establecidos en leyes forales, decretos forales y órdenes forales, siempre que los mismos no traigan causa de la legislación estatal o europea y no afectar a los trámites a cumplimentar por los interesados".

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1.- Modificar el acuerdo de pleno de fecha 31 de enero de 2022 por el que se autorizaba a **RENOVABLES DEL CIERZO S.L.U.** la ocupación de los terrenos comunales necesario a para el proyecto de Línea eléctrica aérea/soterrada Alta Tensión 66 KV "Volandín",

incluyendo entre las afecciones la parcela 672 del polígono 37, quedando de la siguiente manera:

Parcelas 605, 908, 632, 633 del polígono 12

Parcelas 438 y 672 del polígono 37

Parcelas 253 y 254 del polígono 38

Parcelas 90, 94, 95, 98, 138, 139, 203, 209 y 211 del polígono 39

Parcelas 63, 67, 68, 69, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 286 y 290 del polígono 42.

2.- Modificar el pliego de Condiciones regulador de dicha ocupación, incluyendo entre las afecciones la citada parcela 672 del polígono 37 (Artículo 1) que suman un total de 35.101 m² (7.689 m² más) y el canon por ocupación establecido en su artículo 6, que pasa de un canon anual de 43.878,41 a 46.501,29 euros.

3.- Publicar en el Boletín Oficial de Navarra la corrección de errores en la exposición pública, sometiendo el expediente a nueva información pública al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Dado que se trata de una inversión declarada de “interés foral”, le resultará de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa.

4.- Transcurrido el plazo, el expediente será remitido a Gobierno de Navarra para someterlo a su aprobación; debiendo disponer con carácter previo todas las autorizaciones necesarias.

5.- El contrato administrativo de ocupación de terrenos comunales se formalizará en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de aprobación por parte de Gobierno de Navarra de la citada ocupación.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo a la interesada, Sección de Comunales de Gobierno de Navarra, Catastro e Intervención Municipal.

*Aprobada por catorce votos a favor (11 NA+ y 3 PSN/PSOE), y siete abstenciones (I-E).

7. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 2/2022/ORRE.

Aprobación definitiva de la “Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones”

El pleno municipal, en sesión de fecha 26 de abril de 2022, acordaba aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones”; así como la aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza General de Tráfico (artículos 4 y 25), Ordenanza Reguladora de los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” (artículos 7.j) y 9) y Ordenanza reguladora de tramitación de licencias urbanísticas y actuaciones comunicadas del Ayuntamiento de Tudela” (artículos 34 y 35).

Que el acuerdo de aprobación y de modificaciones se ha sometido a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudela, en las fechas que se indican:

Ordenanza	Publicación
Aprobación inicial Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones	BON nº 103 , 26 de mayo de 2022
Modificación Ordenanza General de Tráfico	BON nº 99 , 23 de mayo de 2022

Modificación Ordenanza Reguladora de los locales destinados a "Cuartos de Cuadrilla"	BON nº 99 , 23 de mayo de 2022
Modificación Ordenanza reguladora de tramitación de licencias urbanísticas y actuaciones comunicadas del Ayuntamiento de Tudela	BON nº 99 , 23 de mayo de 2022

Que dentro del plazo establecido al efecto, se han presentado las siguientes alegaciones:

Nº de anotación	F. entrada reg.	Remitente
2022007075	11/05/2022	ES-016015693-B LOSTALE*MARTINEZ, MARIA PILAR
2022007239	13/05/2022	GIL*PEREZ NIEVAS,GUSTAVO
2022007616	20/05/2022	ARGOMANIZ*LAREDO,MARIA DE LA INMACULA (en su nombre y otros firmantes)
2022007686	23/05/2022	GIL*PEREZ NIEVAS,GUSTAVO
2022007751	24/05/2022	ES-078744982-C SANZ*ALFARO, ANGEL
2022007876	25/05/2022	ES-- IZQUIERDA EZKERRA
2022011018	14/07/2022	DOMINGUEZ*SALVATIERRA,FRANCISCO
2022009964	28/06/2022	ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL CASCO ANTIGUO

Que remitidas las alegaciones a la Ingeniería que redactó el borrador de Ordenanza de ruidos, se emite informe, adjunto al expediente, en el que se responde a cada una de las alegaciones:

ALEGACION 1 .- MARIA PILAR LOSTALE

Indica haber leído la posible declaración de las calles Herrerías y Mercadal como zonas acústicamente saturadas, y solicita que se tengan en cuenta también las calles adyacentes, como por ejemplo la calle Granados.

Respuesta: No puede estimarse la alegación por cuanto el procedimiento para la declaración de una Zona Acústicamente Saturada está regulado en el artículo 20 de la citada ordenanza y debe cumplirse ese procedimiento para la declaración de ZAS.

ALEGACION 2 y 4 .- G. GIL PEREZ NIEVAS

Esta normativa sería más efectiva si no deja escapatorias para que se interpongan y ganen recursos, cosa relativamente fácil con algo tan técnico como son las sonometrías, que muchas veces dejan esquicios legales para recurrir.

Propone que se elimine la salvedad "tipificada para los artículos A y B del artículo 43" (que afecta precisamente al ruido), en el artículo 44 "SANCIONES" de la Ordenanza municipal de Conductas Cívicas. Todas las infracciones leves de esta ordenanza tienen sanción de 100 a 750 euros salvo en dos casos, casualmente uno de ellos por ruido. Con esta modificación se podría graduar una sanción leve por ruido como las demás, desde 100 a 750 euros (ahora se limita a 200 euros por esa salvedad, 100 euros si pronto pago, con lo que sale muy rentable incumplir a los bares incumplidores reiterados).

Esta Ordenanza cívica es mucho más efectiva para denunciar el exceso de ruido, porque es mucho más difícil de recurrir.

Respuesta: No se estima puesto que no se recurre lo establecido en la Ordenanza de Ruido sino la Ordenanza de Conductas Cívicas; ordenanza que no resulta de aplicación a los bares, a quienes se aplicará la Ordenanza de ruido que se propone aprobar.

El Ayuntamiento ha decidido la cuantía de las sanciones en base a criterios técnicos y legales asesorados por Policía Municipal.

Está bien colocar limitadores de sonido en los equipos de música de los bares, pero estaría mucho mejor garantizar que los coloque y los supervise el ayuntamiento, garantizando que no puedan ser manipulados por nadie, y asegurándose de ello con algún tipo de sello. El coste y supervisión del aparato se le cobra al propietario, pero lo gestiona el ayuntamiento. Garantizar su buen funcionamiento sería un gran éxito de esta Ordenanza.

Respuesta: No se estima. En el artículo 18 se indica que el acceso al limitador quedará restringido únicamente a la empresa o técnico/a instalador/a evitando su manipulación por parte del propietario, por lo que quedaría garantizado.

El vecino de una Zona Acústicamente Saturada (ZAS) normalmente sufre una doble penalización, la de los ruidos de los bares hasta muy tarde; y la de los servicios de limpieza con maquinaria desde muy temprano. Propongo que el ayuntamiento se comprometa y garantice, mediante esta Ordenanza, que las ZAS sean limpiadas sin maquinaria alguna, únicamente con escobones. Esta es una manera efectiva también de reconocer el sacrificio de los vecinos afectados, y compensarles con algo más de tranquilidad por la mañana. Un lugar saturado de bares genera mucha basura, y eso requiere más rato de limpieza de máquinas ruidosas, es decir mucho ruido de noche y mucho ruido de mañana. Tratemos de solucionar los dos problemas.

Respuesta: No se estima. La propuesta del interesado sobre horario de basuras no es objeto de la presente Ordenanza de ruido.

Colocar un detector de puertas o ventanas abiertas del local, y cuando detecte que estén abiertas, automáticamente el limitador reduzca la música de forma considerable hasta que esté cerrada de nuevo. Este sistema puede ayudar mucho a paliar las molestias a vecinos, ya que son muchas las veces que se dejan puertas o ventanas del local abiertas.

Respuesta: No puede estimarse, ya que el sistema no existe comercialmente, por lo que tendría que plantearse si tanto técnica como económicamente es viable su desarrollo.

Por último, como vecino de Calle Rúa con San Jaime, también me gustaría que esta zona sea reconocida como Zona Acústicamente Saturada desde el momento en que esta denominación entre en vigor.

Respuesta: No se estima; puesto que para que una calle sea declarada como Zona Acústicamente Saturada debe seguirse previamente el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ordenanza.

Mi propuesta es que cuando se declares una ZAS, una de las condiciones imprescindibles, sea instalar una o varias cámaras de vigilancia en la zona, que ayuden a defender el derecho al descanso de los vecinos. Y cuando haya un local reiteradamente conflictivo e incumplidor fuera de una ZAS, también se le controle con cámara.

Respuesta: No se estima. La regulación con cámaras de video vigilancia no corresponde a la ordenanza de ruidos.

ALEGACION 3.- ARGOMANIZ* LAREDO, MARIA DE LA INMACULADA (en su nombre y otros firmantes)

Alegación al artículo 2 en el apartado b de las exclusiones en el ámbito de aplicación. Considera que la redacción es ambigua y resultaría excluido el ruido por la actividad laboral.

Respuesta: Se estima la alegación, y se realiza la corrección del apartado, quedando

redactado de la siguiente manera:

“La actividad laboral, en lo relativo a la contaminación acústica sufrida por los trabajadores en el lugar de trabajo, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral. ”

Alegación al artículo 7 en lo relativo a la precisión del equipo instrumental a la hora de realizar mediciones.

Debería añadir que los vecinos afectados dispondrán tanto del derecho a una sonometría homologada como a que ésta sea efectuada por personal con competencias para realizar dicha sonometría de forma legal e inequívoca.

Respuesta: Se estima parcialmente, por cuanto lo solicitado ya está regulado en el citado artículo 7, en el que se hace referencia a los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Industria ITC/2845/2007 en el que se indican las características que deben tener los equipos de medición utilizados, y en el artículo 8 quién puede realizar las mediciones. Además se ha añadido un nuevo artículo (nº 60) sobre la formación a realizar por el cuerpo de Policía municipal.

Alegación al artículo 9. Niveles de ruido autorizados.

En el tercer párrafo leemos: “Igualmente, quedan eximidas de la prohibición derivados del desarrollo de actos con especial proyección oficial, cultura política, recreativa, o de otra naturaleza de tradicional consenso por parte de los ayuntamientos.”

Solicita la eliminación de dicho párrafo; y subsidiariamente que se listen y concreten los actos.

Respuesta: No puede estimarse la alegación ya que existen infinidad de posibles actos por lo que no pueden recogerse todos en la ordenanza. El Ayuntamiento tomará las medidas que estime oportunas para dar a conocer dichos actos de manera pública.

Denominación de “bares” y “bares especiales”. Corrección de valores según el Decreto Foral 202/2002.

Respuesta: Se estima. Se realiza una nueva redacción del artículo 16 y 17.1 al respecto.

Solicitud de inclusión del grupo III en el artículo 18 y que los limitadores a instalar sean obligatoriamente limitadores anticorrupción.

Respuesta: Se estima parcialmente. Se añade una frase final para resaltar que cualquier actividad que disponga de equipos audiovisuales están sujetos al cumplimiento de dicho artículo.

Los parámetros de evaluación no hacen referencia únicamente al grupo IV, sí el punto 3.1. En el artículo 18 punto 3.4 ya se indica que *“Todos los aparatos o sistemas audiovisuales incluyendo las TVs, equipos musicales, altavoces, hilos musicales o karaokes, deberán conectarse a los limitadores garantizando de este modo el cumplimiento de los niveles máximos de emisión autorizados.”* Aún así se ha reforzado este concepto añadiendo los siguiente: *“Será de obligado cumplimiento para cualquier actividad que disponga de dichos equipos independientemente del grupo del artículo 16 al que pertenezca”.* De igual manera en las características de los sistemas de limitación se indica que el acceso quedará restringido únicamente a la empresa o instalador del equipo siendo por lo tanto anticorrupción.

Alegación al artículo 18 apartado 4; Actividades con licencia en vigor.

Se redacta de la siguiente manera: “Las actividades que cuenten con licencia al momento de entrar en vigor la presente Ordenanza deberán instalarse en un registro, en las condiciones establecidas en este artículo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento en el caso de haberse producido denuncia de ruidos o si, a juicio de los Técnicos Municipales, se tienen indicios razonables de que se excede el nivel de ruido permitido para cada local. Los gastos que se ocasionen por estas instalaciones, incluido el coste de los aparatos, correrán a cargo de los titulares de las actividades.”

Rogamos pues que se mantenga este punto de la ordenanza anterior y que además se dicte que sean limitadores anticorrupción.

Respuesta: No se estima. En el texto de la anterior ordenanza no se hace referencia a los locales ya existentes, que es lo que se pretende con el párrafo redactado en la nueva ordenanza. Con la nueva ordenanza, un local ya existente y que no tenga problemas de ruido no deberá instalarlo, en el caso de que tuviese un expediente por denuncia de ruidos o que los Técnicos Municipales tuviesen indicios razonables de que se está incumpliendo la normativa, el local pasará a tener que cumplir lo mismo que una nueva actividad.

Solicitamos que estas medidas que vienen reflejadas sean de obligado cumplimiento en el supuesto de que una zona sea declarada acústicamente saturada, y que así quede reflejado en la ordenanza.

Respuesta: Se estima parcialmente. No todas las medidas pero sí se realiza una nueva redacción del artículo 20 en el que se establece que no se otorgarán nuevas licencias de manera obligatoria. El resto son medidas a valorar en cada caso.

Se solicita que se incluyan las peñas y sociedades gastronómicas como un elemento más generador de ruido de la ordenanza municipal.

Respuesta: Se estima parcialmente. En el artículo 2 se indica que la ordenanza es de aplicación para todas las actividades que en su funcionamiento o uso generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias. Por lo tanto, las peñas y las sociedades gastronómicas, como elementos generadores de ruido ya están recogidas en la ordenanza. Aún así, en la nueva redacción del artículo 16 se señalan a modo orientativo dentro de los grupos establecidos.

Solicita que se prohíba beber bebidas alcohólicas fuera de lugares habilitados y control de horarios y aforos públicos.

Respuesta: No se estima. Su regulación no corresponde a la ordenanza de ruidos.

ALEGACIÓN 5.- SANZ ALFARO, ANGEL, en nombre del PSN

Artículo 7.- Considera necesario que se incluya un apartado 2 indicando quién se encargará de realizar las mediciones y que formación van a recibir para poder realizarlas de manera veraz y que no puedan incurrir en fallo a la hora de iniciar expediente.

Respuesta: Lo que se solicita ya se encuentra recogido en la ordenanza. El artículo 7 indica los requisitos de precisión de la instrumentación tal cual exige la normativa. En el artículo 8 se indica quién puede realizar las mediciones. Además, se ha añadido un nuevo artículo (60) sobre la formación a realizar por el cuerpo de policía municipal.

En el artículo 16 "Clasificación acústica de actividades", tanto en los Grupos I, II y III los dBA se han aumentado en 5 dBA los máximos permitidos según el DF 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los registros de empresas y locales.

Se afirma tener duda que ese aumento de 5 dBA en estos grupos pueda llevarse a cabo por el principio jurídico de jerarquía normativa, por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante el sistema de prioridad, teniendo unas preferencia sobre otras, y que un DF está por encima de una Ordenanza Municipal, por lo que se corre el riesgo de un recurso.

Respuesta: Se estima. La anterior clasificación se basaba en el Decreto Foral 135/1989, del mismo rango que el DF 202/2002 y que regula las "Condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones".

No obstante, y vista la controversia generada, se redactará una nueva redacción de los artículos 16 y 17.1.

En el artículo 31 se habla sobre los "Cuartos de cuadrilla" en el que según el texto que aparece deben considerarse como actividad productora de ruido por lo que deben regirse en materia acústica por esta normativa. Considera que se deben añadir las Peñas y Sociedades Gastronómicas.

Respuesta: Se estima parcialmente. En el artículo 2 se indica que la ordenanza es de aplicación para todas las actividades que en su funcionamiento o uso generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias. Por lo tanto las peñas y las sociedades gastronómicas, como elementos generadores de ruido ya están recogidas en la ordenanza. Aún así, en la nueva redacción del artículo 16 se señalan a modo orientativo dentro de los grupos establecidos.

Los cuartos de cuadrilla son una figura específica de la zona e incluso disponen de ordenanza propia.

ALEGACIÓN 6.- I-E

Formación policía.

Respuesta: Se estima. Se introducirá un nuevo título que recogerá 2 nuevos artículos 60 y 61.

Artículo 16 – Rango de niveles del Decreto 202/2002

Respuesta: Se estima. Se realiza una nueva redacción del artículo 16 y 17.1 al respecto.

Artículo 18 – Solicita que se definan de forma concreta los locales de hostelería a los que se requiere que tengan limitador acústico (apartado 3.4).

Respuesta: Se estima parcialmente. Se añade una frase final para resaltar que cualquier actividad que disponga de equipos audiovisuales están sujetos al cumplimiento de dicho artículo. Los parámetros de evaluación no hacen referencia únicamente al grupo IV, si en el punto 3.1. En el artículo 18 punto 3.4 ya se indica que *"Todos los aparatos o sistemas audiovisuales incluyendo las TVs, equipos musicales, altavoces, hilos musicales o karaokes, deberán conectarse a los limitadores garantizando de este modo el cumplimiento de los niveles máximos de emisión autorizados."* Aún así se ha reforzado este concepto añadiendo lo siguiente: *"Será de obligado cumplimiento para cualquier actividad que disponga de dichos equipos independientemente del grupo del artículo 16 al que pertenezca"*.

Artículo 18 – Mejor recogido en la antigua ordenanza.

Respuesta: No se estima. En el texto de la anterior ordenanza no se hace referencia a los locales ya existentes, que es lo que se pretende con el párrafo redactado en la nueva ordenanza..

Con la nueva ordenanza, un local ya existente y que no tenga problemas de ruido no deberá instalarlo. En el caso de que tuviese un expediente por denuncia de ruidos o que los Técnicos Municipales tuviesen indicios razonables de que se está incumpliendo la normativa, el local pasará a tener que cumplir lo mismo que a una nueva actividad.

Artículo 20 – apartado 8, considera que se debe modificar la redacción, de forma que en una zona declarada ZAS no se puedan otorgar nuevas licencias ni ampliar las existentes.

Respuesta: Se estima. Se dará nueva redacción al apartado 8 del artículo 20

Artículo 31 – Incluir peñas y sociedades gastronómicas.

Respuesta: Se estima parcialmente. En el artículo 2 se indica que la ordenanza es de aplicación para todas las actividades que en su funcionamiento o uso generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias. Por lo tanto, las peñas y las sociedades gastronómicas, como elementos generadores de ruido ya están recogidas en la ordenanza. Aún así, en la nueva redacción del artículo 16 se señalan a modo orientativo dentro de los grupos establecidos.

ALEGACIÓN 7.- F DOMINGUEZ

Solicita que se pongan los medios técnico-económicos necesarios para que se elabore un protocolo en el que no sea necesario acceder a ninguna vivienda particular, sino que se realicen las sonometrías desde la vía pública.

Respuesta: No se estima. Se entiende la molestia que puede acarrear el realizar una medición en la vivienda, pero para medir tanto el Nivel Sonoro Interior como el aislamiento acústico de un local, es necesario acceder a la misma.

ALEGACIÓN 8.- ASOCIACIÓN VECINOS DEL CASCO ANTIGUO

En el artículo 8 se dice que sólo podrán realizar las mediciones personal de Policía Local, y, en su caso, Policía Foral capacitado al efecto, sin concretar a qué se refiere expresamente, o indicar el número de efectivos de Policía Local que destinará a este fin, por lo que al vecindario le causará indefensión si cuando contacta con estos cuerpos de seguridad no disponen de personal capacitado, quedando en papel mojado la Ordenanza.

Respuesta: Se estima parcialmente. Tal y como indica el Jefe de Policía municipal, cualquier agente que realice labores de campo debe tener formación para realizar sonometrías. Este hecho quedará reforzado con la nueva redacción del artículo 60 sobre formación.

En su artículo 9, le resulta curioso que exime de las prohibiciones a los actos autorizados por el Ayuntamiento, cuando éste debiera ser más escrupuloso en el cumplimiento de las medidas y cumplimiento de niveles de ruido.

Respuesta: No se estima. En este artículo se hace referencia a actos puntuales que deberán pasar siempre la supervisión del ayuntamiento para su autorización. En el caso de ceñirnos a la normativa no sería posible la realización de ningún acto (conciertos, fiestas...).

En su artículo 18.2, respecto a la regulación de la música en los establecimientos públicos de hostelería resulta llamativo que se proteja a aquellos locales que con sus niveles sonoros puedan producir lesiones permanentes en el oído. Con la Ordenanza se deberá proteger a los usuarios, tanto en interiores como en exteriores de niveles de ruido que puedan incidir en su salud, tanto en interior, como en el respeto del derecho al descanso de los usuarios. Es evidente que los establecimientos con niveles superiores a 90 dBA. repercuten en la contaminación acústica tanto en el interior de los locales como al vecindario del lugar donde se encuentra ubicado.

Respuesta: Se estima. Se procederá a modificar el artículo 18.2 y pasa a ser de obligado cumplimiento la colocación del aviso a la entrada del establecimiento.

Artículo 18.4. Entendemos que las actividades con licencia en vigor debieran contar con un tiempo para adaptarse a la nueva Ordenanza, y contar con un sistema de registro, pero no cuando así lo requiera el Ayuntamiento o haya habido denuncias por ruidos, o dejarlo a criterio de los Técnicos Municipales.

Respuesta: No se estima. A un local que no genere ningún tipo de problema no hay porque hacerle adaptarse a las nuevas exigencias, ya que esto puede conllevar gastos económicos importantes. En el caso de que sí genere problemas, sí que se tendrá que adaptar a lo establecido en la nueva ordenanza.

Art 19, establecimientos hosteleros con terrazas. El nivel de ruido que generan estos establecimientos queda fuera de todo control, máximo en el Casco Antiguo de Tudela, donde se da la paradoja que los establecimientos cuentan con una mayor superficie de terraza que la propia superficie y por tanto aforo del local, siendo bares en la vía pública que escapan a cualquier control. A esto se añade lo conocido por este Ayuntamiento, que una vez terminado el horario de las mismas, los/as usuarios/as continúan en la vía pública provocando situaciones de molestias continuas al vecindario hasta altas horas de la madrugada, con gritos, roturas de vidrios, elementos urbanos y peleas, situación que no se está controlando por ninguna autoridad y que vulnera el derecho al descanso de los vecinos de esas zonas, máxime cuando se concentran números establecimientos de hostelería.

Respuesta: No se estima. La terraza de un local se considera una extensión de la actividad, por lo que está sujeta al cumplimiento de lo exigido a la actividad.

Una vez que la gente ya no está en el local pasa a ser comportamiento cívico, no imputable a la

actividad.

En relación a las zonas acústicamente saturadas, en su art. 20.2 dice que serán declaradas aquellas en las que, aun cuando cada actividad cumpla con los niveles establecidos en esta normativa, se sobrepase en más de 10 Dba los valores límite establecidos en el artículo 9. Nada concreta otra vez de quien, y como se va a comprobar que no se superen los límites, entre otras cosas. De igual modo debiera tenerse en cuenta y limitarse la ambientación musical y el nivel de ruido ambiental de las mismas.

Respuesta: No se estima. En el artículo 20, en los puntos 3,4, 5 y 6 se indica la forma en la que se comprobará dicha superación. Quién lo realizará no se puede concretar en la ordenanza ya que será el ayuntamiento quien contrate a la empresa correspondiente para la realización de dicho estudio.

En relación con los nuevos desarrollos urbanísticos o de infraestructuras, donde queda recogido que no podrán ejecutarse futuros desarrollos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, hará que queden estas zonas como libres de ruidos, y se traslade una vez más los establecimientos de este tipo al Casco Antiguo de la Ciudad, que ya de por sí, soporta niveles de contaminación acústica inadmisibles.

Respuesta: No se estima. Este apartado habla de los objetivos de calidad acústica que son aplicables a los mapas de ruido y en los cuales no se contempla el ruido de ocio. Este tipo de estudios contempla como focos emisores el ruido del tráfico rodado, del ferrocarril, de la industria y los aeropuertos.

Recoge la Ordenanza el ruido y la convivencia ciudadana, diciendo que deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, de una manera genérica, sin concretar qué se entiende por ello y dejándolo al arbitrio de no se sabe quién, cuando es conocido los problemas que el ruido en la vía pública genera y los conflictos que genera con los vecinos/as.

Respuesta: No se estima. En este apartado se indica lo siguiente:

"La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por el tono excesivamente alto de la voz humana, la actividad directa de las personas, así como aquellos comportamientos personales que conlleven una perturbación para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal."

No existen definiciones que indiquen mediante límites lo que se considera que es una conducta cívica normal.

Respecto a la recogida de residuos y limpieza de la vía pública, recogido en el artículo 37, no basta con que recoja adoptar las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo las molestias a la población por ruido y vibraciones. Desde luego deberán respetar la normativa de aplicación, y, se debiera contar con un estudio de las vías públicas donde, por sus características (zonas estrechas, calles peatonales, etc...), máxime en el Casco Antiguo, el impacto del ruido sea mayor por las características especiales de sus calles.

Respuesta: No se estima. Existen actividades o servicios públicos obligatorios como puede ser la limpieza de las calles o la recogida de los residuos. Aunque la tecnología va avanzando y cada vez se disponen de maquinaria o sistemas más silenciosos, la realidad es que todavía no existe ningún equipo que no genere nada de ruido. Por esta razón, lo que hay que intentar es que ese impacto sea el menos posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Lo establecido en la **Ley Foral 6/1990, de 2 de julio**, de la Administración Local de Navarra, en cuanto a la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

SEGUNDO: La aprobación de la presente ordenanza deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325.1 de la Ley Foral **6/1990, de 2 de julio**, de la Administración Local de Navarra:

"a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u

observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra”.

TERCERO: Que el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de las ordenanzas afectadas por la de ruidos, es el establecido en el considerando segundo, es decir, el mismo que para la aprobación de ordenanzas.

CUARTO.- Dado que se han presentado alegaciones, procede resolver estas y proceder a la aprobación definitiva de la misma.

QUINTO.- Respecto a las alegaciones presentadas, procede la desestimación de todas ellas a excepción de las siguientes:

ARGOMANIZ* LAREDO, MARIA DE LA INMACULADA, :

Se estima Alegación 1ª ,que conllevará nueva redacción del apartado b) de las exclusiones (art.2)

Estimación parcial alegación 2: Se añade artículo 60.

Se estima Alegación 4ª , que conllevará nueva redacción del artículo 16 y 17

Estimación parcial alegación 5: Se modifica artículo 18

Se estima parcialmente alegación 7: Nueva redacción artículo 20

Se estima parcialmente alegación 8: Nueva redacción artículo 16

PARTIDO SOCIALISTA NAVARRA

Estimación parcial alegación 1: Se incluye artículo 60

Estimación alegación 2: Nueva redacción artículo 16 y 17.1

Estimación parcial alegación 3: Modificación artículo 16

IZQUIERDA EZKERRA

Se estima alegación 1: Se incluyen nuevo título, con artículos 60 y 61

Se estima alegación 2: Nueva redacción del artículo 16 y 17.1

SE estima parcialmente alegación 3: Modificación artículo 18

Se estima alegación 5: Se modifica artículo 20, apartado 8

SE estima alegación 6.:Nueva redacción artículo 16.

ASOCIACIÓN VECINOS DEL CASCO ANTIGUO:

Se estima parcialmente alegación 1: Inclusión artículo 60

Se estima alegación 3: Modificación artículo 18.2

SEXTO: Que el artículo 123.1.d) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribuciones del Pleno municipal *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”*.

Por todo ello, conforme a las atribuciones que dicho precepto legal otorga al Pleno, se propone la aprobación de la presente Ordenanza, y la modificación de las ordenanzas por ella afectadas. En consecuencia **SE ACUERDA:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por: María Pilar Lostalé (R.E. 2022007075, de 11 de mayo), Gustavo Gil Pérez Nievas (RE 2022007239, de 13 de mayo y nº 2022007686, de 23 de mayo), Francisco Domínguez Salvatierra (RE 2022011018, de 14 de julio)

2º. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por María Inmaculada Argomaniz Laredo, en su nombre y de otros firmantes (RE 2022007616, de 20 de mayo); Partido Socialista Navarra (RE 2022007751, de 24 de mayo) e Izquierda Ezquierda (RE 2022007876, de 25 de mayo), Asociación de Vecinos del Casco Antiguo de Tudela (RE 2022009964, de 28 de junio), por los motivos expresados en el informe técnico elaborado por Ingeniería Acústica y recogidos en el

presente acuerdo; y que conllevan las siguientes modificaciones en el texto inicial de la ordenanza:

a) Nueva redacción artículo 2, apartado b) de las exclusiones, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

Las actividades militares, que se registrarán por su legislación específica.

La actividad laboral, en lo relativo a la contaminación acústica sufrida por los trabajadores en el lugar de trabajo, se registrará por lo dispuesto en la legislación laboral.

b) Nueva redacción artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 16.- Clasificación acústica de actividades.

Las actividades, de hostelería, de ocio, culturales o industriales se clasificarán acústicamente en los siguientes grupos:

- **Grupo I:** Cualquier actividad sin equipo de reproducción sonora cuyo nivel sonoro interior NSI, sea menor o igual a 75 dBA.

- **Grupo II:** restaurantes, cafeterías, bares, peñas, sociedades gastronómicas o cualquier otra actividad con equipos de ambientación sonora o megafonía cuyo nivel sonoro interior NSI, sea menor o igual a 75 dBA.

- **Grupo III:** pubs, bares especiales o cualquier otra actividad con ambientación musical y sin actuaciones en directo, cuyo nivel sonoro interior NSI, sea menor o igual a 90 dBA.

- **Grupo IV:** discotecas, salas de fiesta así como otros locales con ambientación musical autorizados para música en directo o cualquier otra actividad cuyo nivel sonoro interior NSI, sea mayor de 90 dBA.

Los ejemplos de adscripción a los distintos grupos (restaurante, papelería, etc.) lo son a efectos de mera referencia, pudiendo estar cualquier actividad integrada en cualquier grupo en función de sus condiciones específicas de funcionamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento validará la asignación realizada en el estudio acústico de la actividad, de las nuevas actividades comerciales, de hostelería, de ocio, cultural e industrial a un determinado grupo acústico.

c) Nueva redacción artículo 17.1, que queda redactado::

Exigencia nivel de aislamiento a ruido aéreo y de fachada.

Las instalaciones de protección acústica referidas garantizarán, respecto a la vivienda más afectada por la actividad, un nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo D_{nT} , que dependerá del horario del establecimiento y del nivel de emisión de la actividad y que deberá ser igual o superior a la tabla VI de este mismo artículo. Así mismo, se deberá garantizar el nivel de aislamiento bruto de fachadas D_A según la clasificación del establecimiento.

Tabla VI. Aislamiento mínimo requerido				
Grupo	Nivel Sonoro Interior	Periodo	$D_{nT,A}$	D_A
I	NSI \leq 75 dBA	Día	50	30
		Noche	55	35
II	NSI \leq 75 dBA	Día y Noche	60	40
III	NSI \leq 90 dBA	Día y Noche	70	50
IV	NSI $>$ 90dBA	Día y Noche	75	60

d) Modificación artículo 18.2, que queda redactado::

Protección acústica de la persona usuaria.

Los locales que puedan disponer de un nivel de emisión superior a 90 dBA deberán colocar en el acceso al establecimiento, el aviso siguiente: "Los niveles sonoros existentes en el interior pueden producir

lesiones permanentes en el oído"; y cumpliendo con el modelo oficial establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

e) Modificación artículo 18, apartado 3.4, primer párrafo::

3.4.- Sistema de Limitación de la Potencia Acústica. *Con el fin de facilitar el control del nivel de emisión autorizado a los sistemas reproductores de sonido en los diferentes establecimientos por parte de la persona titular o responsable de los mismos, será necesaria la instalación de sistemas de limitación de potencia acústica, que garanticen la imposibilidad material de superar los niveles referidos. Todos los aparatos o sistemas audiovisuales incluyendo las TVs, equipos musicales, altavoces, hilos musicales o karaokes, deberán conectarse a los limitadores garantizando de este modo el cumplimiento de los niveles máximos de emisión autorizados. Será de obligado cumplimiento para cualquier actividad que disponga de dichos equipos independientemente del grupo del artículo 16 al que pertenezca.*

(...)

f) Modificación artículo 20, apartado 9 (por error se indicaba de forma repetida 2 apartados 8) por lo que se enumeran de forma correcta::

Artículo 20.- Zonas acústicamente saturadas.

(...)

8- *El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites (...)*

9- *En estas zonas, una vez declaradas como Zona Acústicamente Saturadas, se adoptará como medida correctora, en todos los casos:*

No otorgar nuevas licencias de actividades potencialmente ruidosas. Por ejemplo: licencia de bar, bar especial, licencia de sociedad gastronómica, etcétera.

Además, como medidas correctoras complementarias se podrán adoptar las siguientes medidas u otras no señaladas en este párrafo.

No permitir la modificación o ampliación de actividades, salvo que lleven aparejadas la disminución de los valores de inmisión.

Limitar el horario de funcionamiento de las actividades y establecimientos existentes.

Imponer a las actividades que se desarrollan en la zona y a los establecimientos existentes en la misma, las medidas correctoras necesarias.

Imponer normas más restrictivas al funcionamiento de nuevas actividades.

Las medidas adoptadas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto no quede acreditada la recuperación de los niveles superados mediante un nuevo informe técnico, que resuelva el cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada, según los casos, por el Pleno municipal y se publique en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y constatada una nueva superación de niveles, el Ayuntamiento podrá declarar de nuevo la zona como Acústicamente Saturada, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las áreas definidas como Zonas Acústicamente Saturadas previo a la entrada en vigor de la presente ordenanza se mantendrán con dicha catalogación hasta que un estudio acústico no justifique el cese de dicha declaración.

g) Se incluye el Título VIII, con nuevos artículos 60 y 61, con la siguiente redacción:

Título VIII. Formación y concienciación

Artículo 60.- Formación.

El Ayuntamiento de Tudela garantizará la formación y capacitación de los agentes de la Policía Municipal, y proveerá al Cuerpo de Policía Municipal de los medios necesarios para la correcta realización de mediciones sonoras u otras actuaciones recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 61.- Concienciación.

El Ayuntamiento de Tudela realizará campañas de comunicación y/o divulgación, siempre que así lo estime pertinente el órgano competente, con la finalidad de concienciar a la ciudadanía sobre el problema de la contaminación acústica y/o sobre las medidas adoptadas para mitigarlo.

h) Se modifica el artículo 5, apartado 3, que queda redactado de la siguiente forma

“Índice de aislamiento acústico a ruido aéreo, $D_{nT,A}$: Es el índice que evalúa el aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores, medido en decibelios y ponderado A, y viene definido por la siguiente expresión

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n 10^{(L_{Ar,i} - D_{nT,i})/10}$$

Donde:

$D_{nT,i}$ es la diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i , en dB

$L_{Ar,i}$ es el valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i , en dB(A).

i , recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100Hz a 5kHz.

Índice de aislamiento acústico bruto a ruido aéreo D_A : corresponde a la diferencia en dB, existente entre el nivel medio de presión sonora que existe en el recinto emisor (L_1) y el del recinto receptor (L_2).

$$D_A = L_1 - L_2 \text{ dB}$$

Donde

L_1 , es nivel medio de presión sonora en el recinto emisor.

L_2 , es nivel medio de presión sonora en el recinto receptor.

Parámetros de adaptación espectral C, C_{tr} : valor en decibelios, que se añade al índice $D_{nT,w}$ para tener en cuenta las características de un espectro de ruido particular. Cuando el ruido incidente es rosa o ruido ferroviario o de estaciones ferroviarias se usa el símbolo C y cuando es ruido de automóviles o aeronaves el símbolo es C_{tr} .

Índice de aislamiento a ruido de impactos, L_{nT} : Es el índice que se define como la valoración global del nivel de presión de ruido de impactos estandarizado, en decibelios, el cual se define a su vez, mediante la expresión siguiente:

$$L'_{nT} = L - 10 \cdot \lg \frac{T}{T_0}$$

Donde:

L es el nivel medio de presión sonora en el recinto receptor, en decibelios.

T , es el tiempo de reverberación del recinto receptor, en segundos.

T_0 es el tiempo de reverberación de referencia; su valor $T_0=0,5 \text{ s.}$ ”

3.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones”, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas las modificaciones indicadas en el artículo 2, artículo 16 y 17.1, con la redacción íntegra indicada en el punto 2 del acuerdo.

4. Aprobar definitivamente las modificaciones de la Ordenanza General de Tráfico; Ordenanza Reguladora de los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” y Ordenanza reguladora de tramitación de licencias urbanísticas y actuaciones comunicadas del Ayuntamiento de Tudela.

4º.- Ordenar la publicación íntegra del texto definitivo de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones para la producción de efectos jurídicos; así como de los textos modificados de la Ordenanza General de Tráfico; Ordenanza Reguladora de los locales destinados a “Cuartos de Cuadrilla” y Ordenanza

reguladora de tramitación de licencias urbanísticas y actuaciones comunicadas del Ayuntamiento de Tudela”.

Trasladar el presente acuerdo a Policía Municipal, Juventud, Urbanismo, e Intervención.

Aprobada por unanimidad

8. URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA.

Expediente: 9/2022/ORRE.

Aprobación inicial de la “Ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible”

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 3 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Tudela aprobó inicialmente la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela, publicándose anuncio de la aprobación inicial en el BON de fecha 29 de junio de 2007. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se presentasen alegaciones, la Ordenanza se publicó íntegramente en Boletín Oficial de Navarra número 125, de 5 de octubre de 2007.

Que desde la entrada en vigor de dicha ordenanza han surgido múltiples cambios y modificaciones legales, sociales, etc. que obligan a la redacción de una nueva Ordenanza actualizada, con el fin de satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Protección del derecho fundamental a la vida y a la integridad física, en aplicación de la letra g) del artículo 25.2 de la LRBRL.
- b) Proteger el derecho a la vida y el derecho a la salud mediante la mejora de la seguridad vial en las vías urbanas, con especial atención a las aceras y de los colectivos especialmente protegidos.
- c) Aplicar los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética.
- d) Reforzar la protección de los derechos de las personas con movilidad reducida.
- e) Adaptar la normativa municipal a los cambios normativos operados por la normativa comunitaria y estatal en materia de circulación, vehículos y conductores, como las modificaciones del Reglamento General de Circulación, el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Conductores; y coordinar el contenido de la presente con las actuales ordenanzas relativas a ruidos y civismo.
- f) Dar respuesta a los cambios provocados por la continua evolución social, económica, medioambiental, cultural, técnica y tecnológica en el ámbito de la movilidad.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 479, de 12 de marzo de 2020, se creaba y designaba el Grupo de Trabajo de Vehículos de Movilidad personal (GTVMP) para el estudio de la regulación legal de ese tipo de vehículos, en cumplimiento de la moción aprobada en sesión de pleno de 25 de noviembre de 2019.

Que, con el apoyo de Policía municipal y del GTVMP, se ha redactado la nueva “Ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible”, que derogará a la actual Ordenanza General de Tráfico, además de algún articulado de las ordenanzas municipales de Policía Urbana y Costumbres, relativos a distintos aspectos del tráfico de vehículos y personas, aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones de 5, 13 y 20 de enero de 1943, en el caso del Tomo I y de 27 de enero y 3 de febrero del mismo año en el caso del Tomo II

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al proceso de participación de los ciudadanos en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos se realizará un proceso de participación de los ciudadanos, el Ayuntamiento de Tudela abrió, mediante publicación en su página web, con fecha 21 de febrero de 2021, un proceso de consulta previa a la elaboración de la ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible, sin que se presentase o aportase ninguna sugerencia u opinión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en cuanto a la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

SEGUNDO: La aprobación de la presente ordenanza deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

"a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra".

TERCERO.- Que el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribuciones del Pleno municipal *"La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".*

Por todo ello, conforme a las atribuciones que dicho precepto legal otorga al Pleno, se propone la aprobación de la presente Ordenanza, y la modificación de las ordenanzas por ella afectadas.

CUARTO.- La ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común establece que *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".*

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente la "Ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible".

2º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios Municipal, y **abrir un plazo de información pública** de treinta días, en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones, previo anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Trasladar el presente acuerdo a Policía Municipal, al Grupo de Trabajo de Vehículos de Movilidad Personal e Intervención.

*Aprobada por catorce votos a favor (11 NA+ y 3 de PSN/PSOE) y siete votos en contra (I-E).

9. DAR CUENTA DE LAS SIGUEINTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS.

1. En cumplimiento del art. 43 del ROF, se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas en el mes de OCTUBRE de 2022.

2. Dar cuenta de Resolución de Alcaldía nº 2178, de 20 de octubre de 2022, por la que se resuelve la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de 13 de octubre de 2022, respect al expediente de contrato menor de obras de mejora de accesos en el Polígono Industrial Montes de Cierzo. (Exp. 159.2022.CONAD).

3. Dar cuenta de Resolución de Alcaldía nº 2356, de 17 de noviembre de 2022, por la se resuelve la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de 8 de noviembre de 2022, respect al expediente de contratación de servicios para el programa de " Animación a la lectura" 2022-2023

(Exp. 55/2022/PROAC).

3. Dar cuenta de Resolución de Alcaldía nº 2358, de 18 de noviembre de 2022, por la que se resuelve la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de 17 de noviembre de 2022, respect al expediente de contratación de alquiler de casetas feriales (Exp. 184/2022/CONAD).

4. Dar cuenta de Resolución de Alcaldía nº 2359, de 18 de noviembre de 2022, por la que se resuelve la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de 17 de noviembre de 2022 respecto al expediente de contratación Videomapping (Dinamización commercial navideña). (Exp. 182/2022/CONAD).

5. Así mismo se da cuenta de los informes de intervención que afectan a los expedientes anteriores, es decir:

- Informe de intervención sobre contrato menor de obras de mejora de accesos en el pol. Ind. Montes del Cierzo. Exp. 159/2022/CONAD.

- Informe de intervención sobre aprobar pliego regulador de prescripciones administrativas y técnicas que regirá el contrato de servicios del programa de "animación a la lectura" para centros escolares. (Exp. 55/2022/PROAC).

- Informe de intervención sobre videomapping dinamización commercial navideña. (Exp. 182/2022/CONAD).

- Informe de intervención sobre autorización de gasto "Feria de Belén" 10-11 de diciembre de 2022 y contrato alquiler casetas feriales. (Exp. 184/2022/CONAD).

Dada cuenta.

10. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 19/2022/MOCI.

Moción presentada por Izquierda-Ezkerra, solicitando actuaciones para la recuperación y dinamización turística y cultural del Cerro de Santa Bárbara

Desde Izquierda-Ezkerra creemos que, de una vez por todas, ha llegado el momento de ser ambiciosos y buscar las fórmulas para lograr la recuperación de un elemento cultural tan significativo para Tudela como el Cerro de Santa Bárbara.

La recuperación del cerro es un tema en el que se lleva años trabajando: ya en 2011, en la sesión de la Junta de Gobierno Local del 21 de octubre, se aprobó el Plan Director del Yacimiento Arqueológico del Cerro de Santa Bárbara para su puesta en valor como parque arqueológico y recuperación de la antigua muralla. En aquel entonces, la concejala de cultura de UPN Merche San Pedro, hablaba de invertir 3 millones de euros en una actuación integral que sirviera para recuperar y mejorar el Cerro, una "iniciativa muy interesante y ambiciosa". Sin embargo, la realidad fue muy distinta y esa iniciativa tan interesante y ambiciosa se quedó en el olvido hasta la legislatura 2015-2019, con el tripartito progresista de I-E, PSN y Tudela Puede gobernando el ayuntamiento. En ese momento, gracias a un proyecto europeo transfronterizo, se destinaron más de 500.000 € (de los que el 65 % fueron financiados con ayudas de la UE) para la ejecución de las fases I y II del Plan Director del Parque Arqueológico del Cerro de Santa Bárbara.

Las actuaciones se centraron en los sectores 1 y 2 del Plan Director, que definió las acciones necesarias para que las ruinas encontradas de los recintos amurallados y otras construcciones no siguieran deteriorándose y desapareciendo, al mismo tiempo que se crearon recorridos peatonales, se instalaron bancos y otros elementos, y se mejoró el entorno con el desbroce, limpieza y replantación y la musealización de los recorridos con la colocación de atriles informativos para que fuera visitable. Y no podemos negar que este proyecto fue un éxito y que sirvió para adecuar un entorno muy degradado y comenzar así, con la puesta en valor de una parte del rico patrimonio cultural y paisajístico de Tudela. Pero es obvio que todas las actuaciones realizadas hasta la fecha han sido insuficientes, ya que tan solo se ha conseguido hacer una pequeña consolidación en dos tramos de muralla y solo se han realizado caminos peatonales con

elementos interpretativos en la ladera sur del cerro. Por ello, es importante seguir con su puesta en valor.

No podemos olvidar tampoco que el Cerro de Santa Bárbara se encuentra ubicado justo al norte del casco antiguo de la ciudad, junto a una de las áreas más degradadas del mismo, por lo que también sería de interés la continuación de la recuperación del cerro con el fin de establecer focos de atracción para el turismo al norte del casco, incrementando así el flujo de personas y de actividad en ese entorno, que está muy necesitado de ello. Es por esto que la Asociación de Vecinos del Casco Antiguo ha solicitado repetidamente el reinicio de la recuperación del cerro.

Es el momento mostrar voluntad política y apostar por una actuación que es buena para el conjunto de Tudela en sus aspectos turístico y cultural, y también es muy positiva para incentivar la regeneración del casco antiguo, siguiendo las directrices marcadas en el Plan Director y por supuesto, realizando tareas de mantenimiento constante, sin dejar que vuelva a invadir la hierba y reparando todos aquellos desperfectos, ya sean por causas naturales o desgraciadamente, por actos vandálicos. Entramos ya en la fase de la elaboración de los últimos presupuestos municipales, lo que supone una inmejorable oportunidad para lograr un consenso para dotar de una partida presupuestaria y seguir avanzando en la recuperación del Cerro de Santa Bárbara para convertirlo en uno de los principales focos de atracción turística y cultural de Tudela.

En consecuencia . **SE PROPONE:***

1- El Ayuntamiento de Tudela se compromete a disponer una partida del presupuesto 2023 para revisar y consolidar todos los elementos arqueológicos encontrados hasta el momento.

2- El Ayuntamiento de Tudela se compromete a realizar la inmediata recuperación de los elementos interpretativos deteriorados y/o dañados y secundar tareas de mantenimiento y conservación continuas.

3- El Ayuntamiento de Tudela se compromete al diseño y creación de un calendario de actividades de dinamización turística y cultural que puedan incluir: visitas guiadas, gymkanas, observación de aves y flora, reforestación autóctona, etc.

*Debatido el asunto **se rechaza el punto primero** por 11 votos en contra (Na+) y diez a favor (7 I-E y 3 PSN-PSOE) y **se aprueban los puntos 2 y 3** por unanimidad.

12. ALCALDIA, SECRETARIA, SERV. JURIDICOS Y ARCHIVO

Expediente: 21/2022/MOCI.

Moción presentada por el Partido Socialista solicitando partidas presupuestarias en el ejercicio 2023 para desarrollar las obras del campo de rugby y de las pistas de atletismo del estadio Nelson Mandela.

El Plan de infraestructuras deportivas de Navarra nace con el objetivo principal de responder a las demandas explícitas realizadas por las diferentes federaciones deportivas, da respuesta al compromiso de este mandato que nace del Acuerdo Programático del Gobierno de Navarra 2019-2023 y concreta las líneas y actuaciones a realizar en materia de infraestructuras deportivas de la Comunidad para los próximos cuatro años.

Un plan, participado con todos los agentes implicados: federaciones deportivas, entidades locales, grupos de discusión, clubs privados, representantes del deporte navarro y por supuesto ciudadanos y ciudadanas.

Dentro del plan, de cara al año 2023 estaba prevista, entre otras, la reforma y homologación de la pista de atletismo de Tudela con una aportación por parte del Instituto Navarro del Deporte (IND) de 200.000€.

En este mismo plan se hace referencia a la reforma del campo de rugby de Tudela, situado en el mismo complejo deportivo "Nelson Mandela". Una reforma prevista para el año 2024, y que los socialistas consideramos que debe llevarse a cabo en la misma actuación, con una asignación presupuestaria por parte del IND de 200.000€.

Teniendo en cuenta que uno de los principios del plan es que todas las intervenciones sean desde una perspectiva eficiente, sostenible y colaborativa es preciso que en este caso se haga en un mismo momento.

. Sometido a votación por unanimidad **SE APRUEBA** la siguiente moción:

El Ayuntamiento de Tudela se compromete en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 a implementar las partidas presupuestarias necesarias para completar el presupuesto suficiente para desarrollar las obras del campo de rugby y de las pistas de atletismo del Estadio "Nelson Mandela"

Aprobada por unanimidad.

13. ALCALDIA, SECRETARIA, SERV. JURIDICOS Y ARCHIVO

Expediente: 20/2022/MOCI.

Moción presentada por Navarra+ por el mantenimiento de la zonificación lingüística

En noviembre del pasado año tuvimos conocimiento de la formación de una iniciativa que bajo la denominación Hordago!, daba los primeros pasos para la eliminación de la zonificación lingüística en nuestra Comunidad Foral. Días después, esta plataforma emitió una declaración en la que volvían a apostar por esta eliminación y llamaba a un acto en el que, desde la vecina localidad ribera de Cortes, se autoproclamaban zona de vasco parlantes porque "el euskera es el idioma de toda Navarra, de Cortes a Bera", dijeron entonces. Las bases y propósitos de este nuevo movimiento, apoyado abiertamente por sectores de la izquierda abertzale, se recogieron en la denominada Declaración de Cortes.

El último paso en esta escalada contra la zonificación ha sido la convocatoria de una manifestación en Tudela, el pasado 22 de octubre, que sus propios organizadores definen como un "órdago" a la zonificación del euskera, considerando a ésta como "segregadora y fragmentadora del territorio". En este sentido, defienden la superación de la distribución lingüística en Navarra, arrastrando a la Ribera a convertirse en zona vascofona.

Recordamos que la Ley Foral del Euskera es una ley española que regula el pluralismo lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra de España. Fue aprobada en 1986 por el Parlamento de Navarra y promulgada el 15 de diciembre de dicho año con la denominación de Ley Foral del Vasceuce. En 2017, el Gobierno cuatripartito de Uxue Barkos sustituyó la denominación vasceuce por euskera. Su promulgación en 1986 desarrolló el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral del Euskera dibujó nuestro actual panorama lingüístico en Navarra:

- Una zona de predominio lingüístico vasco parlante (zona vascofona)
 - Una zona con dos lenguas cooficiales (castellano y euskera).
 - Dos zonas de predominio lingüístico castellano-hablante (la zona mixta y la zona no vascofona).
- Tudela y la Ribera son esa zona no vascofona con un idioma oficial, el castellano.

No somos ajenos a los movimientos contrarios a la zonificación que durante los últimos años se han dado y que resurgen ahora con fuerzas renovadas con el impulso de una izquierda abertzale y un nacionalismo crecido por su papel institucional de sostén de los actuales gobiernos español y navarro. En 1995, el PSN y Eusko Alkartasuna ya presentaron en el Parlamento una propuesta de modificación que, en la práctica, suponía la desaparición de la zona no vascofona y su asimilación a la zona mixta. La propuesta fue retirada.

Otras plataformas lo intentaron en 2000 y Nafarroa Bai volvió al ataque en 2011. También en 2012, el Parlamento de Navarra rechazó una proposición de modificación promovida por Izquierda Ezkerra que buscaba la equiparación a los solos efectos del régimen del euskera en el sistema educativo de la zona no vascofona a la zona mixta.

Navarra Suma defiende la vigencia de la Ley Foral del Euskera y considera que ha posibilitado la conservación y la paulatina recuperación de esta lengua en Navarra, sin renunciar por ello al mantenimiento de la diversidad social, cultural y lingüística.

Por ello, y ante el surgimiento de nuevas voces en contra de la zonificación, esta agrupación quiere blindar el estatus de zona no vascófona de Tudela. Ante la posibilidad de que la desaparición de la zona no vascófona pueda ser considerada como moneda de cambio en próximas negociaciones entre la izquierda abertzale y el actual Gobierno de Navarra, el grupo municipal de Navarra Suma insta al Gobierno de Navarra:

En consecuencia **SE ACUERDA:**

. A blindar la zona no vascófona, asegurando su estatus y garantizando la no imposición de la oficialidad del euskera en la zona.

A que el Gobierno de Navarra no patrocine, colabore ni participe en ningún movimiento, concentración o campaña de promoción de este movimiento anti-zonificación

El Sr. Alberto la Justicia, se ausenta de la sesión, siendo las 20:30 horas.

*Aprobada por 14 votos a favor (11Na+ y 3 PSOE-PSN), seis votos en contra (I-E) y una abstención, por ausencia, correspondiente al Concejal de I-E, Sr. Lajusticia.

14. SECRETARÍA GENERAL.

Expediente: 22/2022/MOCI.

Moción presentada por PSN/PSOE, solicitando articular una prestación económica para la contratación de cuidadores que sea complementaria a la establecida por el Gobierno de Navarra para personas dependientes

Sin duda uno de los mayores retos que tenemos como sociedad es el envejecimiento poblacional y el logro de una buena calidad de vida para todas las personas, independientemente de su nivel de autonomía. Una calidad de vida basada en los derechos humanos, la dignidad y la creación de servicios de proximidad para la atención al envejecimiento y especialmente a la situación de dependencia que puede llevar aparejada.

Uno de los principales objetivos sociales de cualquier administración debe ser asegurar el bienestar de todas las personas mayores mediante medidas y servicios que les proporcionen unas condiciones de vida digna e independiente el mayor tiempo posible.

Esto se lleva a cabo asegurando su protección social, incentivando el envejecimiento activo y la participación en la vida pública, educativa y cultural de la comunidad. Pero también, poniendo en marcha recursos y prestaciones destinadas a fomentar su autonomía y la permanencia de sus domicilios con los apoyos o servicios que mejoren su calidad de vida.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establecía en el artículo 3.i) la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, y estableciendo entre sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

Pero es que además son numerosos los estudios que señalan la preferencia de las personas por permanecer en sus domicilios el mayor tiempo posible, algo a lo que el Gobierno de Navarra ha respondido con la creación de servicios de proximidad como los centros de día o el incremento de ayudas para la contratación de cuidadores para personas en situación de dependencia.

A su vez, a nivel municipal, se dispone del servicio de atención a domicilio. Un servicio recogido en la propia ley de dependencia, pero que a lo largo del tiempo, tal y como está diseñado se ha mostrado ineficaz para responder a las necesidades de las personas que lo requieren.

Tudela cuenta con 7.048 Personas mayores de 65 años, un número que sin duda crecerá en las próximas décadas, por lo que es necesario que el Ayuntamiento, dentro de su responsabilidad social, responda de manera proactiva para cumplir con su deber social de asegurar el bienestar social de todas sus ciudadanas/as mayores, que tengan o no situaciones de mayor o menor

dependencia. En consecuencia **SE ACUERDA:**

1.- El pleno del Ayuntamiento de Tudela insta a la Concejalía de Derechos Sociales a articular una prestación económica para la contratación de cuidadores que sea complementaria a la establecida por el Gobierno de Navarra para personas dependientes, pero que abarque también a personas mayores de 65 años que no tengan reconocido ningún nivel de dependencia, pero que requieran de apoyos debido a una enfermedad puntual, por edad, soledad... para que de esa manera puedan permanecer en sus domicilios habituales.

Que dicha prestación sea regulada teniendo en cuenta el nivel de renta de la persona solicitante.

2.- El pleno del Ayuntamiento de Tudela insta a la Concejalía de Derechos Sociales a poner en marcha una revisión exhaustiva del SAD mediante una evaluación externa y a diseñar un nuevo servicio que cumpla los criterios de eficacia y responda a las necesidades de las personas usuarias para poder ponerlo en marcha lo antes posible.

*Aprobada por 20 votos a favor (11Na+, 6 I-E y 3 PSN/PSOE) y una abstención, por ausencia, correspondiente al Concejal de I-E, Sr. Lajusticia.

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

INFORMACIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno